

SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009.

En Manzanilla, siendo las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de Noviembre de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 4 de Noviembre de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON ANTONIO REVILLA PASTOR.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de Mayo de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- Requerir a D. Antonio Revilla Pastor para que, en el plazo improrrogable de un mes, proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

2º.- Transcurrido el citado plazo sin que se hubiere cumplido la orden de ejecución figurada en el punto 1º, la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 euros.

3º.- La ejecución subsidiaria a costa de D. Antonio Revilla Pastor; ejecución a la que se procederá una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

4º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística.”

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de Junio de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor no se han realizado obras reposición de la realidad física alterada alguna.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la primera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.”

Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor se continua sin realizar las obras reposición de la realidad física alterada.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por Don Antonio Revilla Pastor se continua sin realizar las obras reposición de la realidad física alterada.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Revilla Pastor una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la cuarta de 12

mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

2º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DON ANTONIO BOZA GONZÁLEZ Y DOÑA MARIA DEL CARMEN BOZA MACÍAS.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de Mayo de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- Requerir al propietario para que, en el plazo improrrogable de treinta días, proceda a restituir la realidad física alterada a su estado original previo a la actuación realizada previniéndole que el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo 600 euros, todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 214 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (multa del cuarenta al ochenta por ciento del valor de los terrenos afectados).

2º.- Remitir certificación del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de La Palma del Condado.”

Resultando que por los propietarios, Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, ambos con domicilio en calle Doctor Fleming, nº 57, 41710, Utrera (Sevilla), no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras

reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por los propietarios, Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, ambos con domicilio en calle Doctor Fleming, nº 57, 41710, Utrera (Sevilla), no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Antonio Boza González, D.N.I. 28530898L y Doña Maria del Carmen Boza Macías, D.N.I. 52271028D, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a realizar las obras reposición de la realidad física alterada, devolviéndola a su estado original anterior al comienzo de las obras sin licencia realizadas.

3º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario del citado solar, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., con domicilio social en c/ Manuel Dávila Vizcaíno, nº 1 para que, en el plazo de quince días, ejecuten las siguientes medidas en el solar mencionado:

1º.- Se procederá a la limpieza inmediata del solar, debiendo adoptarse incluso medidas de desratización.

2º.- Se procederá a su vallado mediante fábrica de ladrillo debidamente segura, enfoscada y pintada en color blanco, según se determina en la Ordenanza.

3º.- Que en el caso que no se cumpla la presente orden de ejecución, se proceda a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística con la aplicación las sanciones establecidas en la vigente Ley de Ordenación.”

Resultando que por el propietario, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir la orden de ejecución mencionada.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por el propietario, PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L., una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir la orden de ejecución mencionada.

4º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON JUAN JOSE VERA MÁRQUEZ EN FINCA RUSTICA CAMINO DE MORIANA.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente Nº 86/08 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, para realizar obras en FINCA RÚSTICA “CAMINO DE MORIANA” del catastro de rústica de Manzanilla.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

Que con fecha 14 de enero de 2.008, se informa por la Policía Local de este Ayuntamiento que en el Camino de Moriana, en terrenos propiedad de D. Juan José Vera Márquez se ha realizado una obra sin que conste que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Dicha obra consiste en la ejecución de una construcción tipo vivienda o similar y solado de acceso a la misma desde la entrada de los referidos terrenos por el Camino.

Una vez realizada la oportuna comprobación, se puede decir que no consta que se haya producido informe alguno al respecto por el técnico que suscribe, por lo que se ha debido hacer efectivamente la obra sin Licencia Municipal de Edificación.

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual debe darse conocimiento al titular de la vivienda situada en el domicilio indicado.

A los efectos de estimación de valoración puede indicarse que el importe de las obras realizadas ascienden a la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

Lo que informo en Manzanilla, a 31 de Octubre de 2.008”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

2º.- Requerir al interesado para que inste la legalización en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aun a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.”

Resultando que por el propietario, DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 6 de Noviembre de 2008.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que por el propietario, DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ, con N.I.F. 27.313.340-N, una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la tercera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 6 de Noviembre de 2008.

5º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON D. JUAN GUTIÉRREZ ROMERO.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de Septiembre adopto el siguiente acuerdo:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de Julio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo relativo a obras sin licencia que se venían ejecutando en el Paraje El Ejido, Polígono 18, parcela 284 del catastro de rústica de Manzanilla, propiedad de D. Juan Gutiérrez Romero, N.I.F: 27.310.026 X y Dirección: c/ Corral de la Barquillera 10, 1º B. Sevilla:

“1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

2º.- La paralización inmediata de la obra que se está realizando.

3º.- Requerir al interesado para que inste la legalización en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aun a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.”

Resultando que no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

Visto el artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que establece que “2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DON D. Juan Gutiérrez Romero una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la primera de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 9 de Julio de 2009.

Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de La Palma del Condado.”

Resultando que no se ha ejecutado acción alguna tendente al cumplimiento de la mencionada orden de ejecución.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don D. Juan Gutiérrez Romero una multa de 600 €, previniéndole que esta multa es la segunda de 12 mensuales, que se impondrán en tanto en cuanto no proceda a cumplir lo ordenado en el citado acuerdo de 9 de Julio de 2009.

6º.- SOLICITUD FORMULADA POR DOÑA JUANA MARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ DE REDUCCIÓN DE LA CUOTA DE IBI.

Vista la solicitud formulada por Doña Juana Maria Rodríguez González, con D.N.I. 28476885X de reducción del cincuenta por ciento de la cuota de IBI de su vivienda sita en calle Alférez Galiano Camacho, número 16.

Visto el documento de calificación definitiva de viviendas protegidas expedido por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por el que se otorga a dicha vivienda la calificación definitiva de vivienda protegida.

Visto el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad conceder una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes inmuebles, durante los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011, a la vivienda sita en calle Alférez Galiano Camacho, número 16.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado y al Servicio Provincial de Gestión Tributaria.

7º.- SOLICITUD FORMULADA POR DON JUAN CARLOS GIL MÉNDEZ DE REDUCCIÓN DE LA CUOTA DE IBI.

Vista la solicitud formulada por Don Juan Carlos Gil Méndez, con D.N.I. 28773324W de reducción del cincuenta por ciento de la cuota de IBI de su vivienda sita en calle 3 de Abril, número 10.

Visto el documento de calificación definitiva de viviendas protegidas expedido por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por el que se otorga a dicha vivienda la calificación definitiva de vivienda protegida.

Visto el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad conceder una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes inmuebles, durante los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011, a la vivienda sita en calle 3 de Abril, número 10.

Notifíquese el presente acuerdo al interesado y al Servicio Provincial de Gestión Tributaria.

8º.- SOLICITUD PRESENTADA POR PÉREZ PEÑA ASESORES S.L.L.

Visto el siguiente escrito presentado por Pérez Peña Asesores S.L.L.:

“Con objeto de actualizar la cuota mensual por el asesoramiento jurídico prestado por nuestra empresa procedemos a aplicar sobre la misma el incremento de I.P.C. sufrido desde la fecha en que se vienen prestando nuestros servicios, siendo el importe a minutar a partir de ahora de 731,42 €. y que se desprende de las siguientes actualizaciones:

Año 2005 (incremento I.P.C. 3,7%):.....	24,05 €
Año 2006 (“ I.P.C. 2,7%):.....	18,20 €
Año 2007 (“ I.P.C. 4,2%):.....	29,07 €
Año 2008 (“ I.P.C. 1,4%):.....	10,10 €
 Total incremento:.....	 81,42 €

Como quiera que la sociedad limitada laboral que está prestando los servicios se va a disolver a final del presente año, y que a partir del 1 de Enero de 2010 el servicio de asesoramiento jurídico lo facturará el letrado que suscribe, solicito que a partir de dicha fecha los pagos se realicen mediante ingreso en la siguiente cuenta: 2106—0077—43—1002263236.

Ya que a raíz de esta modificación la factura a presentar llevará incluida la retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales adjunto, a efectos informativos, como quedarían tas facturas que se remitirán a partir de Enero de 2010:

B. IMPONIBLE.....	731,42 €.
IVA (16%).....	117,03 €.
TOTAL FACTURA.....	848,45 €.
RETENCIÓN I.R.P.F. (15%).....	109,71 €.
TOTAL A PAGAR.....	738,74 €.”

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la situación económica general y la especial de la Entidad, acordó por unanimidad no acceder a lo solicitado.

9º.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN SOLICITADA POR ACTUACIONES DE EDIFICACIÓN 2.006, S.L, DEL INMUEBLE SITO EN CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, Nº 14.

Vista la solicitud de licencia de primera ocupación formulada por ACTUACIONES DE EDIFICACIÓN 2.006, S.L, con C.I.F B-91.582.247, de la finca situada en la calle JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, Nº 14.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que por ACTUACIONES DE EDIFICACIÓN 2.006, S.L., con CIF. B – 91.582.247, se solicita en este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN para la promoción de 35 viviendas en hilera, situada en la calle JUAN RAMÓN JIMÉNEZ Nº 14 de esta localidad de Manzanilla, tras lo cual se emite el siguiente informe, una vez considerada la normativa urbanística vigente y las características concretas del conjunto de los edificios:

1.- La promoción, efectivamente se compone por treinta y cinco viviendas unifamiliares en la tipología de adosadas o en hilera, teniendo una altura de dos plantas. Las obras se iniciaron con informe favorable del departamento técnico de este Ayuntamiento, por lo que obtuvo la oportuna Licencia Municipal de Edificación.

2.- Las obras han llegado a su fin, según Certificado Final de Obra, visado por los Colegios Oficiales correspondientes, de los arquitectos y arquitectos técnicos que han sido Directores de Obra de las viviendas objeto del presente informe.

4.- Para la solicitud presentada se ha adjuntado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras
- Certificado de Instalación eléctrica de baja tensión

5.- En la visita realizada por el Técnico Municipal que suscribe, se observa, que efectivamente, existe coincidencia entre lo proyectado y la realidad observada, debiéndose indicar que la edificación, según se desprende del Certificado Final de Obra, se ha realizado conforme con las normas de la buena construcción y que se encuentra en correctas condiciones para el fin a que se destina, no encontrándose impedimento en lo que a la ejecución de las obras se refiere para que se le expida el

certificado que solicita, debiéndose en cualquier caso hacer constar la vigencia de los plazos establecidos por la Normativa actual en lo que a responsabilidades en la calidad de la edificación, expuestos en el libro del edificio que deberá ser entregado a los propietarios.

6.- Como conclusión del presente informe se informa de manera FAVORABLE la concesión de la LICENCIA DE OCUPACIÓN, si bien se CONDICIONA el otorgamiento de la mencionada licencia municipal a la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado del Arquitecto Director sobre ensayos y análisis.
- Declaración catastral.
- Pronunciamiento favorable sobre las obras de la red de Abastecimiento de Agua emitido por Mancomunidad de Aguas del Condado.
- Pronunciamiento favorable sobre de las obras de la Red de Saneamiento emitido por Mancomunidad de Aguas del Condado.
- Certificación y Boletín de instalación de Telecomunicaciones.
- Boletín debidamente diligenciado para alumbrado público con certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión así como pronunciamiento favorable en cuanto a las instalaciones, emitido por empresa suministradora de energía eléctrica.

Lo que informo en Manzanilla a 13 de Noviembre de 2.009”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento de las especificaciones figuradas en el informe técnico precedente y a la aportación de los documentos figurados en el apartado 6 del citado informe.

10º.- SOLICITUD CERTIFICADO DE INDIVISIBILIDAD FORMULADA POR DON MANUEL ÁNGEL PÉREZ PEÑA.

Vista la solicitud de cédula de indivisibilidad formulada por D. MANUEL ÁNGEL PÉREZ PEÑA con N.I.F 75.517.721-F, de la finca urbana situada en calle PABLO PICASSO, Nº 36.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A

Que por D. MANUEL ANGEL PEREZ PEÑA, se solicita en este Ayuntamiento un certificado de que la finca urbana situada en la calle PABLO PICASSO 36 de esta localidad de Manzanilla es indivisible.

Una vez consultados los datos catastrales de la misma se puede indicar que dicha finca tiene una superficie de terreno de 130 m², presentando una única fachada a la calle Pablo Picasso, ya que la parte trasera no linda con vía urbana alguna.

La normativa local vigente es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, estableciéndose en este una parcela mínima de 100 m2 y una fachada mínima de 5,00 m.

Por lo anteriormente expuesto puede considerarse que la finca que es objeto de la solicitud expresada no es divisible ya que la superficie es inferior a la necesaria para su división según lo que está establecido y por lo tanto no se podría dividir.

Lo que informo en Manzanilla a 16 de Noviembre de 2.009”.

Y visto el Informe del Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la cédula de Indivisibilidad solicitada.

11º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 142/2.009.

Visto el expediente N° 142/09 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de DOÑA MANUELA ANA COLOMBI CRUZ, con N.I.F. 27.310.603-W, para realizar obras en calle SANTA MARÍA, N° 15.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“I N F O R M E T É C N I C O

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN,

redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MENOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada se debe hacer las siguientes observaciones:

3.1.- No se prevén más obras que las relativas al revestimiento de fachada principal con enfoscado y pintura, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a acabados y pintura exterior, debiendo esta ser blanca y en el caso de molduras mochetas, zócalos o similares, del mismo modo ateniéndose a lo redactado en la referida Ordenanza, debiendo consultar con los Servicios técnicos Municipales cualquier duda en cuanto a la interpretación de la misma.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 200,00 €, cantidad que puede no considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de MIL EUROS (1.000,00 €).

5.- Tras el análisis de la solicitud presentada y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 16 de Noviembre de 2.009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la CONCESIÓN de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

12º.- FACHADA EN MAL ESTADO SITA EN CALLE DOMÍNGUEZ GARRIDO, NÚMERO 16.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA),

INFORMA

Que habiendo detectado el mal estado que presenta la fachada de una finca situada en C/ DOMÍNGUEZ GARRIDO nº 16, de esta localidad de Manzanilla, se debe indicar lo siguientes:

1.- ESTADO ACTUAL

1.1.- Que dicha finca situada en Domínguez Garrido nº 16, se ubica en suelo urbano, en el centro de Manzanilla.

1.2.- Se trata de una edificación que ha sido destinada a local y que tiene un mal acabado en sus paramentos exteriores, ocasionando esto un agravio para el decoro y la estética del pueblo por el mal aspecto que presenta, debiéndose significar su situación privilegiada dentro del pueblo, especialmente en estos momentos que está en fase final la reurbanización de la calle a la que presenta la referida fachada.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La normativa de aplicación es la siguiente:

2.1.- El suelo donde se sitúan la edificación es URBANO por lo que los propietarios de las fincas están obligados no solo al mantenimiento y conservación de la propia finca sino también a contribuir al buen uso de los servicios públicos y a tomar las medidas necesarias encaminadas al decoro y al buen aspecto del entorno del mismo modo que al uso de todos los medios que vayan en pos de la higiene y la

salubridad, según se desprende de lo recogido en el art. 155 de la LOUA, donde se indica que “Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos y rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación”.

2.2.- Por otra parte, en la Ordenanza de la Edificación de Manzanilla establece en su apartado 3.1.2, referente al mantenimiento de los edificios que “Los propietarios de las fincas están obligados a que tanto las fachadas como las cubiertas de los edificios estén siempre en buen estado de mantenimiento, debiendo ser objeto de rehabilitaciones periódicas en todo lo que afecte a su estética y a su estado de seguridad para viandantes o construcciones con las que lindan” indicando el apartado 4.3 del mismo texto y en el mismo sentido de mantenimiento y conservación que:

“a) Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

b) Los propietarios de cualquier clase de edificación están obligados a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.”

3.- CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a realizar las siguientes actuaciones:

3.1.- Notificación a los propietarios de la finca urbana los defectos de ornato que se detectan en el cerramiento, por lo que en un plazo no superior a cuarenta días naturales, deberán haber restituido el edificio a una situación de decoro, ornato, salubridad e higiene en consonancia con la tipología y su situación, pudiéndoles dar audiencia para que expongan lo que consideren conveniente al respecto.

A título orientativo, las actuaciones mínimas que se deberán realizar serán las siguientes:

- Pintura de exteriores según determinaciones de colores incluidos en la Ordenanza de la Edificación.

3.2.- Si existiese incumplimiento de lo requerido en la notificación, debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual, del mismo modo, debe darse conocimiento al titular de la vivienda situada en el domicilio indicado.

3.3.- En el caso de que el Ayuntamiento, tras el incumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios del edificio, objeto del presente informe, proceda a realizar la actuación con los correspondientes cargos a los propietarios de la finca causante para lo que a los efectos de estimación de valoración puede indicarse que el importe de las obras a realizar ascenderían a la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

Lo que informo en Manzanilla a 18 de noviembre de 2009.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario para que en el plazo improrrogable de cuarenta días naturales procedan a restituir el edificio a una situación de decoro, ornato, salubridad e higiene en consonancia con la tipología del edificio, conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del precedente informe técnico, previniéndole que en caso de incumplimiento se estará a lo especificado en los puntos 3.2 y 3.3 del referido informe.

13º.- FACHADA EN MAL ESTADO SITA EN CALLE DOMÍNGUEZ GARRIDO, NÚMERO 22.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA),
INFORMA

Que habiendo detectado el mal estado que presenta la fachada de una finca situada en C/ DOMÍNGUEZ GARRIDO nº 22, de esta localidad de Manzanilla, se debe indicar lo siguientes:

1.- ESTADO ACTUAL

1.1.- Que dicha finca situada en Domínguez Garrido nº 22, se ubica en suelo urbano, en el centro de Manzanilla.

1.2.- Se trata de una edificación que ha sido destinada antiguamente a BODEGA y que presenta un mal estado de conservación que si bien, en principio no induce a pensar que se pueda producir un derrumbe a corto plazo, si implica un mal mantenimiento en sus paramentos exteriores, ocasionando esto un agravio para el decoro y la estética del pueblo por el mal aspecto que presenta, debiéndose significar su situación privilegiada dentro del pueblo, especialmente en estos momentos que está en fase final la reurbanización de la calle a la que presenta la referida fachada.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La normativa de aplicación es la siguiente:

2.1.- El suelo donde se sitúan la edificación es URBANO por lo que los propietarios de las fincas están obligados no solo al mantenimiento y conservación de la propia finca sino también a contribuir al buen uso de los servicios públicos y a tomar las medidas necesarias encaminadas al decoro y al buen aspecto del entorno del mismo modo que al uso de todos los medios que vayan en pos de la higiene y la salubridad, según se desprende de lo recogido en el art. 155 de la LOUA, donde se indica que “Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos y rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Será aplicable lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley al incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación”.

2.2.- Por otra parte, en la Ordenanza de la Edificación de Manzanilla establece en su apartado 3.1.2, referente al mantenimiento de los edificios que “Los propietarios de las fincas están obligados a que tanto las fachadas como las cubiertas de los edificios estén siempre en buen estado de mantenimiento, debiendo ser objeto de rehabilitaciones periódicas en todo lo que afecte a su estética y a su estado de seguridad para viandantes o construcciones con las que linden” indicando el apartado 4.3 del mismo texto y en el mismo sentido de mantenimiento y conservación que:

“a) Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

b) Los propietarios de cualquier clase de edificación están obligados a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.”

3.- CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a realizar las siguientes actuaciones:

3.1.- Notificación a los propietarios de la finca urbana los defectos de ornato que se detectan en el cerramiento, por lo que en un plazo no superior a cuarenta días naturales, deberán haber restituido el edificio a una situación de decoro, ornato, salubridad e higiene en consonancia con la tipología y su situación, pudiéndoles dar audiencia para que expongan lo que consideren conveniente al respecto.

A título orientativo, las actuaciones mínimas que se deberán realizar serán las siguientes:

- Repaso de revestimientos de fachada exterior.
- Pintura de dicha fachada exterior según determinaciones de colores incluidos en la Ordenanza de la Edificación.

2.- Si existiese incumplimiento de lo requerido en la notificación, debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual, del mismo modo, debe darse conocimiento al titular de la vivienda situada en el domicilio indicado.

3.- En el caso de que el Ayuntamiento, tras el incumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios del edificio, objeto del presente informe, proceda a realizar la actuación con los correspondientes cargos a los propietarios de la finca causante para lo que a los efectos de estimación de valoración puede indicarse que el importe de las obras a realizar ascenderían a la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

Lo que informo en Manzanilla a 18 de noviembre de 2009.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario para que en el plazo improrrogable de cuarenta días naturales procedan a restituir el edificio a una situación de decoro, ornato, salubridad e higiene en consonancia con la tipología del edificio, conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del precedente informe técnico, previniéndole que en caso de incumplimiento se estará a lo especificado en los puntos 3.2 y 3.3 del referido informe.

14º.- ACTA DE DENUNCIA INTERPUESTA A DON JOSÉ TEJAS BERMÚDEZ.

Visto el acta de denuncia interpuesto por los Agentes de la Guardia Civil a Don José Tejas Bermúdez con D.N.I. 48937297 y domicilio en Huelva, Plaza Rosa número 1, piso 1º, puerta B, por ejercer la venta ambulante de alimentos perecederos (pescado) careciendo del carnet de manipulador de alimentos, con furgoneta marca Citroën, modelo JUMPY 1.9 D, color blanco, matrícula 3349BGT.

Vistos los artículos 2º, 10º.e), y 13º de la Ordenanza Municipal para la Venta Ambulante en el Municipio de Manzanilla.

Considerando:

1.- Esta prohibido cualquier tipo de venta itinerante en el municipio de Manzanilla.

2.- Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del Carné Sanitario de Expedidor de esta clase de artículos, conforme al Real Decreto 5205/1983, de 4 de agosto.

3.- Está tipificado como infracción muy grave Carecer de la autorización municipal correspondiente.

4.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 301 a 600 euros y, en su caso, revocación de la autorización municipal.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer al denunciado una multa de 600 euros. Notifíquese el presente acuerdo al denunciado y remítase copia del mismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

15º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA DE ALTA
PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ CARO	PLAZA DE ANDALUCÍA 9 A	18/11/2009
JESÚS RODRÍGUEZ CARRILLO	C/ VILLALBA, 71	18/11/2009
MADDALENA CICCIU MICHAEL DENNYS BUROCK MONIKA DAMASO	C/ CONSTITUCIÓN, 22	18/11/2009
HERMINIA ORTIZ GARCÍA	C/ CONSTITUCIÓN, 6	18/11/2009
ROBERTO VILLAR PONCE	C/ ESCACENA, 50	18/11/2009
COSMIN ICHIM	FINCA MORIANA	18/11/2009

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

16º.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE GASTOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el 21.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en relación con la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007, de 4 de Julio y vista la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007 de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad autorizar y disponer los gastos que a continuación se relacionan:

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090003818	ADO	15/10/2009	2009 01 31001	2820,47	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090003821	ADO	15/10/2009	2009 313 22608	49,95	CANAL SATELITE DIGITAL
220090003862	ADO	15/10/2009	MULTIAPLIC.	3.229,32	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

220090003936	ADO	15/10/2009	2009 431 78000	4500	ANA GARCIA RODRIGUEZ
220090003939	ADO	15/10/2009	2009 431 78000	4500	JUANA M ^a CARO TRABADO
220090003942	ADO	15/10/2009	2009 431 78000	3500	JUAN PEREZ GALIANO
220090003945	ADO	15/10/2009	2009 431 78000	4500	JUANA MATEOS PEREZ
220090003948	ADO	15/10/2009	2009 431 78000	4500	MANUEL RODRIGUEZ HIJON
220090003951	ADO	15/10/2009	2009 431 78000	3250	ANTONIA LEPE ESCOBAR
220090003954	ADO	15/10/2009	2009 431 78000	4500	JOSE GARRIDO VACA
220090003957	ADO	15/10/2009	2009 431 78000	4500	ANA M ^a GARCIA GARCIA
220090003960	ADO	15/10/2009	2009 431 78000	3500	JOSE QUESADA AGUILAR
220090003963	ADO	15/10/2009	2009 452 22608	3,48	FRANCISCO AVALOS TORRES
220090003964	ADO	15/10/2009	2009 322 61101	61,25	FRANCISCO AVALOS TORRES
220090003965	ADO	15/10/2009	2009 322 61101	5981,54	FRANCISCO AVALOS TORRES
220090003966	ADO	15/10/2009	2009 451 62201	51,04	FRANCISCO AVALOS TORRES
220090003967	ADO	15/10/2009	2009 432 61100	2175,87	FRANCISCO AVALOS TORRES
220090003968	ADO	15/10/2009	2009 322 61101	1282,03	HORMIGONES Y BOMBEO HUEVAR, S.A.L
220090003969	ADO	15/10/2009	2009 432 61103	39440	HERMANOS GARESPI S.L.L.
220090003972	ADO	15/10/2009	2009 121 22108	9,85	YOLANDA BELTRAN QUESADA
220090003975	ADO	15/10/2009	2009 321 22108	80,35	YOLANDA BELTRAN QUESADA
220090003978	ADO	15/10/2009	2009 431 78000	3000	ANDRES GALIANO MATEOS
220090003983	ADO	15/10/2009	2009 121 13100	720	ANTONIO CRUZ GALIANO

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320090000579	PMP	15/10/2009	40001	756,45	MUTUA GENERAL DE SEGUROS
320090000582	PMP	15/10/2009	40001	1070,7	MUTUA GENERAL DE SEGUROS

320090000585	PMP	15/10/2009	40001	1296,9	MUTUA GENERAL DE SEGUROS
320090000588	PMP	15/10/2009	40001	976,78	VODAFONE ESPAÑA, S.A
320090000591	PMP	15/10/2009	40001	118,52	MAFE S. L.
320090000598	PMP	15/10/2009	40001	696	HERMANOS GARESPI S.L.L.
320090000601	PMP	15/10/2009	40001	1159,53	HERMANOS GARESPI S.L.L.
320090000604	PMP	15/10/2009	40001	51,04	G.M.C. GRAMARCO S. COOP. ANDALUZA
320090000607	PMP	15/10/2009	20030	235,08	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000610	PMP	15/10/2009	40001	43,21	CENTRO DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO C
320090000613	PMP	15/10/2009	40001	177,3	YOLANDA BELTRAN QUESADA
320090000616	PMP	15/10/2009	40001	93,8	YOLANDA BELTRAN QUESADA
320090000619	PMP	15/10/2009	40001	221,45	YOLANDA BELTRAN QUESADA
320090000622	PMP	15/10/2009	40001	66	YOLANDA BELTRAN QUESADA
320090000625	PMP	15/10/2009	40001	64,45	YOLANDA BELTRAN QUESADA
320090000628	PMP	15/10/2009	40001	37,75	YOLANDA BELTRAN QUESADA
320090000631	PMP	15/10/2009	40001	200	FRANCISCO MARAVER ROMERO
320090000634	PMP	15/10/2009	40001	17,86	RAMOS SIERRA S A
320090000637	PMP	15/10/2009	40001	205	FRANCISCO JAVIER GIL MENDEZ
320090000640	PMP	15/10/2009	10050	250	MARIA JOSE TRABADO GARCIA
320090000643	PMP	15/10/2009	40001	622,05	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L
320090000646	PMP	15/10/2009	40001	165	FRANCISCO JAVIER GIL MENDEZ
320090000649	PMP	15/10/2009	40001	22,12	ALQUILERES LUNA SL

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090003986	ADO	31/10/2009	2009 431 78000	4200	FERNANDO PEÑA FUENTES
220090003989	ADO	31/10/2009	2009 431 78000	4500	JUANA Mª PEREZ ESCOBAR
220090003992	ADO	31/10/2009	2009 431 78000	4500	NIEVES LORA GARRIDO
220090003995	ADO	31/10/2009	2009 431 78000	4500	ANTONIA RODRIGUEZ HIJON

220090003998	ADO	31/10/2009	2009 431 78000	4500	MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ
220090004001	ADO	31/10/2009	2009 431 78000	4500	MANUELA MORENO HIJON
220090004004	ADO	31/10/2009	2009 431 78000	4000	FRANCISCA CEBRERO HIJON
220090004007	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	412	FRANCISCO ANTONIO LEON LORA
220090004010	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	412	TERESA FERNANDEZ REAL
220090004013	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	412	MANUELA PEREZ DOMINGUEZ
220090004016	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	412	FERNANDO SANCHEZ MORENO
220090004019	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	412	CAROLINA LOPEZ RODRIGUEZ
220090004022	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	412	MARIA REINOSO GARCIA
220090004025	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	370,8	MANUEL YUST CRUZ
220090004028	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	50	MANUEL PEREZ AGUILAR
220090004031	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	32,4	MANUEL PEREZ AGUILAR
220090004034	ADO	31/10/2009	2009 611 22708	14,3	SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA (DIPUTACION PRAL.)
220090004037	ADO	31/10/2009	2009 321 22200	91,6	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090004040	ADO	31/10/2009	2009 313 22608	360	CLEOPATRA PEREZ GALIANO
220090004043	ADO	31/10/2009	2009 222 16006	3	A.S.I.S.A.
220090004046	ADO	31/10/2009	2009 432 16006	5,5	A.S.I.S.A.
220090004049	ADO	31/10/2009	2009 432 16006	2,5	A.S.I.S.A.
220090004052	ADO	31/10/2009	2009 222 16006	2,5	A.S.I.S.A.
220090004055	ADO	31/10/2009	2009 222 16006	13	A.S.I.S.A.
220090004058	ADO	31/10/2009	2009 432 16006	10	A.S.I.S.A.
220090004061	ADO	31/10/2009	2009 121 16006	7,5	A.S.I.S.A.
220090004064	ADO	31/10/2009	2009 222 16006	2,5	A.S.I.S.A.

220090004067	ADO	31/10/2009	2009 222 16006	5,5	A.S.I.S.A.
220090004079	ADO	31/10/2009	2009 223 46700	951,42	CONSORCIO PROVINCIAL INCENDIOS
220090004082	ADO	31/10/2009	2009 911 46300	1474,6	MANCOMUNIDAD DESARROLLO ECONOMICO CONDADO HUELVA
220090004085	ADO	31/10/2009	MULTIAPLIC.	725,75	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA
220090004093	ADO	31/10/2009	MULTIAPLIC.	1.631,23	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004096	ADO	31/10/2009	MULTIAPLIC.	139,78	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004103	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	1628,74	ORGANOS DE GOBIERNO
220090004106	ADO	31/10/2009	MULTIAPLIC.	24.374,53	FUNCIONARIOS
220090004109	ADO	31/10/2009	MULTIAPLIC.	31.683,47	PERSONAL LABORAL Y CUOTAS S. SOCIAL
220090004112	ADO	31/10/2009	MULTIAPLIC.	1.347,03	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004125	ADO	31/10/2009	MULTIAPLIC.	1.810,10	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220090004128	ADO	31/10/2009	MULTIAPLIC.	1.451,23	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220090004131	ADO	31/10/2009	MULTIAPLIC.	170,23	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220090004134	ADO	31/10/2009	MULTIAPLIC.	262,66	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220090004137	ADO	31/10/2009	MULTIAPLIC.	20,82	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220090004141	ADO	31/10/2009	2009 121 22201	0,32	BANCO DE ANDALUCIA
220090004144	ADO	31/10/2009	2009 01 31100	636,94	BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA
220090004149	ADO/	31/10/2009	2009 322 61101	-1390	HERMANOS GARESPI S.L.L.
220090004150	ADO	31/10/2009	2009 322 61101	1390,95	HERMANOS GARESPI S.L.L.
220090004153	ADO	31/10/2009	2009 313 22608	104,48	ROMERO MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.L.
220090004163	ADO	31/10/2009	2009 322 61101	172,03	MECANICA 75. JESUS M. MEDINA LOPEZ
220090004171	ADO	31/10/2009	2009 322 61101	69,72	PINTURAS MANTIS, S.L
220090004179	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	61,8	MANUELA GIL RODRIGUEZ

220090004182	ADO	31/10/2009	2009 111 10000	61,8	ANTONIO CORONADO GIL
220090004185	ADO	31/10/2009	2009 322 61101	336,6	MARIA ISABEL GIL DOBADO
220090004188	ADO	31/10/2009	2009 313 48000	244	MARIA ISABEL GIL DOBADO
220090004191	ADO	31/10/2009	2009 222 22109	11,8	MARIA ISABEL GIL DOBADO
220090004194	ADO	31/10/2009	2009 452 62200	31733,96	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CAMACA, S.L
220090004195	ADO	31/10/2009	2009 452 62200	7696,92	PERSONAL OBRAS

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320090000655	PMP	31/10/2009	40001	173,4	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000658	PMP	31/10/2009	40001	13,14	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000661	PMP	31/10/2009	40001	120,03	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000664	PMP	31/10/2009	40001	102,73	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000667	PMP	31/10/2009	40001	55,83	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000670	PMP	31/10/2009	40001	99,66	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000673	PMP	31/10/2009	40001	158,27	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
320090000676	PMP	31/10/2009	40001	253,37	BBVA RENTING, S.A
320090000679	PMP	31/10/2009	40001	754	PEREZ PEÑA ASESORES, S.L.L
320090000682	PMP	31/10/2009	40001	754	PEREZ PEÑA ASESORES, S.L.L
320090000685	PMP	31/10/2009	40001	1154,22	PABLO HERRERA GRAU
320090000689	PMP	31/10/2009	40001	478,89	GABINETE DE EST URB. Y CATASTRO SLL
320090000694	PMP	31/10/2009	20060	1200	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4. ALCALA DE GUADAIRA
320090000697	PMP	31/10/2009	20060	1200	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4. ALCALA DE GUADAIRA
320090000700	PMP	31/10/2009	40001	96	CORREOS Y TELEGRAFOS

320090000703	PMP	31/10/2009	40001	55,94	B.O.P. (DIPUTACION PROVINCIAL)
320090000706	PMP	31/10/2009	40001	50,31	B.O.P. (DIPUTACION PROVINCIAL)
320090000709	PMP	31/10/2009	40001	78	ODIEL INFORMACION
320090000712	PMP	31/10/2009	40001	98,8	LA LEY ACTUALIDAD. WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A
320090000715	PMP	31/10/2009	40001	163,36	CRISTOBAL CARRILLO RETAMAL
320090000723	PMP	31/10/2009	20030	6160,93	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000726	PMP	31/10/2009	20030	11211,61	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000729	PMP	31/10/2009	20030	1443,3	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000732	PMP	31/10/2009	20030	5708,89	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000735	PMP	31/10/2009	20400	3500	SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA (DIPUTACION PRAL.)
320090000738	PMP	31/10/2009	40001	63,8	MARIA DEL MAR DE LA TORRE CUMPLIDO
320090000741	PMP	31/10/2009	40001	50	MANCOMUNIDAD DESARROLLO ECONOMICO CONDADO HUELVA
320090000744	PMP	31/10/2009	40001	100	JUNTA DE ANDALUCIA
320090000747	PMP	31/10/2009	20060	74,04	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2. LA PALMA DEL CONDADO
320090000750	PMP	31/10/2009	20060	88,48	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2. LA PALMA DEL CONDADO
320090000753	PMP	31/10/2009	20060	391,05	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO 1 DE LA PALMA DEL CONDADO
320090000756	PMP	31/10/2009	20060	428,2	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO 1 DE LA PALMA DEL CONDADO
320090000759	PMP	31/10/2009	20060	391,05	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO 1 DE LA PALMA DEL CONDADO
320090000762	PMP	31/10/2009	20070	10,5	COMISIONES OBRERAS
320090000765	PMP	31/10/2009	20070	10,5	COMISIONES OBRERAS
320090000768	PMP	31/10/2009	40001	319,3	MARIA ISABEL GIL DOBADO

320090000771	PMP	31/10/2009	40001	36	MARIA ISABEL GIL DOBADO
320090000774	PMP	31/10/2009	40001	188,1	MARIA ISABEL GIL DOBADO
320090000777	PMP	31/10/2009	40001	27,1	MARIA ISABEL GIL DOBADO
320090000780	PMP	31/10/2009	40001	224,4	MARIA ISABEL GIL DOBADO
320090000784	PMP	31/10/2009	40001	400	SAGRARIO SANTIAGO VELA

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.

Contenido

SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009.	1
1º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON ANTONIO REVILLA PASTOR.	1
2º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DON ANTONIO BOZA GONZÁLEZ Y DOÑA MARIA DEL CARMEN BOZA MACÍAS.	3
3º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A PROMOCIONES LEAL PINTO, S.L.	4
4º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON JUAN JOSE VERA MÁRQUEZ EN FINCA RUSTICA CAMINO DE MORIANA.	5
5º.- EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA A DON D. JUAN GUTIÉRREZ ROMERO.	7
6º.- SOLICITUD FORMULADA POR DOÑA JUANA MARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ DE REDUCCIÓN DE LA CUOTA DE IBI.	8
7º.- SOLICITUD FORMULADA POR DON JUAN CARLOS GIL MÉNDEZ DE REDUCCIÓN DE LA CUOTA DE IBI.	9
8º.- SOLICITUD PRESENTADA POR PÉREZ PEÑA ASESORES S.L.L.	10
9º.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN SOLICITADA POR ACTUACIONES DE EDIFICACIÓN 2.006, S.L, DEL INMUEBLE SITO EN CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, Nº 14.	11
10º.- SOLICITUD CERTIFICADO DE INDIVISIBILIDAD FORMULADA POR DON MANUEL ÁNGEL PÉREZ PEÑA.	12
11º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 142/2.009.	13
12º.- FACHADA EN MAL ESTADO SITA EN CALLE DOMÍNGUEZ GARRIDO, NÚMERO 16.	17
13º.- FACHADA EN MAL ESTADO SITA EN CALLE DOMÍNGUEZ GARRIDO, NÚMERO 22.	19
14º.- ACTA DE DENUNCIA INTERPUESTA A DON JOSÉ TEJAS BERMÚDEZ.	22
15º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.	22
16º.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE GASTOS.	23